



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA13-9923
(Mayo 31 de 2013)**

“Por el cual se adoptan los mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los jueces piloto en oralidad y demás orales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 y 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de mayo de 2013,

CONSIDERANDO

Que conforme lo prevén los artículos 85, 101 y 172 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura realizar la calificación integral de servicios de los funcionarios de carrera de la Rama Judicial, con una periodicidad anual para los Jueces y cada dos años para los Magistrados.

Que es necesario definir los mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios vinculados al sistema penal acusatorio, sistema de responsabilidad penal para adolescentes, juzgados piloto en oralidad y demás despachos que ingresaron por cambios legislativos en oralidad, teniendo en cuenta que el acto administrativo reglamentario de la evaluación de servicios de los funcionarios de la Rama Judicial, actualmente, el Acuerdo 1392 de 2002, utiliza variables para los indicadores que no son aplicables a los servidores vinculados a los referidos sistemas.

Que para cumplir con la obligación de evaluar el desempeño de los funcionarios vinculados al sistema penal acusatorio y sistema de responsabilidad para adolescentes, así como la oralidad en materia laboral y demás despachos que ingresaron a los sistemas orales por cambios legislativos, garantizando el principio de seguridad jurídica a los sujetos calificables, asegurando plenamente los derechos que ostentan por estar vinculados al régimen de carrera judicial y la objetividad en la evaluación, tomando en consideración que cambió la forma de gestión judicial y administrativa, se adoptarán los siguientes criterios y mecanismos para consolidar la calificación integral de servicios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Información base para la calificación del factor eficiencia o rendimiento. Para consolidar la calificación integral de servicios de los jueces de carrera de la Rama Judicial, vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, pilotos en oralidad y demás despachos que ingresaron a los procedimientos orales por cambios legislativos, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantarán



el procedimiento previsto en los Acuerdos Nos. 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006, así como en las circulares que se expidieron con ocasión de los mismos, y que establecen el procedimiento para recaudar la información necesaria para la calificación. La información base corresponderá a la del período a calificar.

ARTÍCULO 2º.- Factor Calidad. El factor calidad de la calificación integral de servicios de los jueces de carrera de la Rama Judicial, vinculados al Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, pilotos en oralidad y demás despachos que ingresaron a los procedimientos orales por cambios legislativos, se obtendrá conforme lo previsto en los Acuerdos Nos. 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006.

ARTÍCULO 3º.- Jueces Coordinadores. La información para la evaluación, se recaudará conforme lo previsto en los Acuerdos 3096 del 7 de diciembre de 2005 y 3390 del 17 de abril de 2006 y servirá de base para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios que se desempeñaron como Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales.

La escala de evaluación para estos funcionarios, será la prevista en los mencionados Acuerdos.

ARTÍCULO 4º: Para todos los efectos, la calificación consolidada en virtud de este Acuerdo, se realizará respetando los puntajes asignados y los factores contenidos en el artículo 170 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el artículo 12 del Acuerdo 1392 de 2002. La consolidación de la calificación de los Juzgados Promiscuos Municipales, se efectuará, en su integridad, conforme a lo establecido en este último.

ARTÍCULO 5º.- Lo previsto en este Acuerdo, se aplicará, en lo pertinente, para la calificación de los jueces vinculados a experiencias piloto en oralidad y demás despachos que ingresaron a los procedimientos orales por cambios legislativos.

ARTÍCULO 6º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Presidente

UACJ/CMGR/MSAG